

DECRETO 2200 DE 2007

(junio 14)

por el cual se reglamenta el artículo 48 de la Ley 1098 de 2006.

El Ministro del Interior y de Justicia de Colombia delegatario de funciones presidenciales en virtud del Decreto 2180 de junio 13 de 2007, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1o. *Publicidad televisiva en caso de condena definitiva.* La publicación de que trata el artículo 48 de la Ley 1098 de 2006 procederá cuando en la jurisdicción penal se profiera sentencia condenatoria definitiva y esta quede en firme, por cualquiera de los delitos contemplados en el Título IV, "Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales", en aquellos casos en que la víctima haya sido un menor de edad.

Artículo 2o. *Procedimiento.* Cuando se verifiquen las condiciones indicadas en el artículo anterior se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1098 de 2006 mediante el siguiente procedimiento:

1. El juez que hubiere proferido la sentencia remitirá una copia, con constancia de ejecutoria, al Consejo Superior de la Judicatura, a través del Consejo Seccional de la Judicatura que funcione en su jurisdicción, junto con una fotografía reciente del condenado.

2. Al recibir la documentación remitida por los jueces penales, el Consejo Superior de la Judicatura comprobará que en cada caso se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 1098 de 2006 y elaborará una reseña sucinta del proceso, donde se relacionen los siguientes datos:

- a) Indicación del juez o tribunal que profirió la sentencia;
- b) Fecha de la sentencia;
- c) Número del expediente;
- d) Naturaleza del delito;
- e) Indicación de que la víctima fue una persona menor de 18 años de edad;
- f) Pena impuesta;
- g) Constancia de que la sentencia está ejecutoriada;
- h) Nombre completo del condenado o condenados;
- i) Municipio y departamento en el cual ocurrieron los hechos.

La información no contendrá el nombre de la persona víctima del delito, ni indicación alguna sobre su identidad, la de su familia o su localización.

3. El Consejo Superior de la Judicatura remitirá a la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la información contenida en el inciso anterior para ser difundida por lo menos una vez a la semana, en los espacios televisivos concedidos a esa entidad, junto con la fotografía del victimario.

Artículo 3o. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

14 de junio de 2007.

CARLOS HOLGUIN SARDIEI Ministro del Interior y de Justicia, *Carlos Holguín Sardi*

Nombre de archivo: DECRETO_2200_DE_2007.doc
Directorio: C:\Archivos de programa\Archivarius
3000\Server\HOMEPAGE\ALEGIS_INTER\LEYES_Y_DECRETOS\2007
Plantilla: C:\Documents and Settings\Administrador\Datos de
programa\Microsoft\Plantillas\Normal.dot
Título: DECRETO 2200 DE 2007
Asunto:
Autor: Paola
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 09/09/2008 14:59:00
Cambio número: 1
Guardado el: 09/09/2008 14:59:00
Guardado por: Paola
Tiempo de edición: 0 minutos
Impreso el: 17/08/2009 17:53:00
Última impresión completa
Número de páginas: 2
Número de palabras: 420 (aprox.)
Número de caracteres: 2.246 (aprox.)